

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Micaela Escobar Garrigós», de Almagro, la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.**

Visto el expediente promovido por don José Presencia Rubio, Juez de Primera Instancia de Almagro (Ciudad Real), como Presidente del Patronato de la Fundacion «Micaela Escobar Garrigós», de dicha ciudad, solicitando en nombre de la misma exencion del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas, y

Resultando que doña Micaela Escobar Garrigós falleció en Almagro el día 17 de abril de 1937, estableciendo unos legados que constan en su testamento ológrafo protocolizado por orden judicial en la Notaria de don Gabriel Morón Espejo, de Almagro, el 7 de noviembre de 1939, destinados al reparto de limosnas entre los pobres de Almagro, correspondiendo al Patronato de la Fundacion refundida la designacion concreta de los pobres beneficiarios, según la Orden a la que a continuacion se aludirá;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernacion de 27 de enero de 1958 se clasificó a la Fundacion de que se trata como de beneficencia particular, adscribiendole a los fines benéficos antes expresados el capital legado, sin perjuicio de lo que se decida en el expediente de investigacion que se instruirá para resolver sobre las enajenaciones realizadas, ordenando que las fincas o laminas de la Deuda se inscriban en el Registro o depositen en el Banco de España a nombre de la Fundacion, designando Presidente del Patronato al Juez de Primera Instancia de Almagro y confirmando en sus puestos al señor Cura Párroco de San Bartolomé y al representante del Ayuntamiento;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exencion consisten en 25.000 pesetas obtenidas de la venta de la finca rústica denominada «Borregas», las cuales se destinaron a la adquisicion de un titulo de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emision de 5 de julio de 1941, serie E, número 4.704, depositado en la sucursal del Banco de España en Ciudad Real el 28 de mayo de 1943:

1.º Tierra en termino de Almagro, al sitio de las afueras de San Francisco con una superficie de una hectárea 36 áreas y 25 centiáreas, inscrita al folio 27 del tomo 55 del Archivo, libro 44 del Ayuntamiento de Almagro, finca número 2.120 duplicado, inscripcion tercera.

2.º Huerta denominada «Calabacilla», en el mismo termino municipal que la anterior, al sitio Paseo Viejo, con una superficie de una hectárea 60 áreas y 98 centiáreas, inscrita en el folio 32 del mismo tomo y libro que la anterior, finca número 4.581, inscripcion segunda.

3.º Huerta en el termino municipal de Almagro, al sitio del Paseo Viejo, con una cabida de una hectárea 12 áreas y 60 centiáreas, inscrita en el folio 37 vuelto del mismo tomo y libro que las anteriores, finca número 1.040 duplicado, inscripcion quinta.

Las tres fincas descritas fueron cedidas a la referida Fundacion por el Ayuntamiento de Almagro, representado por su Alcalde don Emilio Madrid Sánchez Trillo, en escritura otorgada en Almagro el 14 de noviembre de 1962 ante el Notario don Santiago Santero Dueñas, cesion realizada para dar cumplimiento a la resolucion del Ministerio de la Gobernacion de 27 de enero de 1958. Anteriormente, el Ayuntamiento, por escritura autorizada el 8 de febrero de 1945 por el Notario don Eladio Barrueco Rodriguez, habia permutado con los hermanos don Alberto y doña María Concepcion Calero Escobar la finca originaria del legado—según el testamento de la señora fundadora, legado en nuda propiedad, luego consolidada con el usufructo, a dicha Corporacion con el fin benéfico expresado—por las tres, hoy propiedad de la Fundacion, que antes se ha descrito, operacion confirmada por el Ministerio de la Gobernacion por Orden de 23 de enero de 1959. Por lo que respecta a la venta de la finca rústica aludida en primer lugar, efectuada en su día por el señor Cura Párroco de San Bartolomé, el propio Ministerio por Orden de 16 de julio de 1959 ratificó la operacion;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegacion del Ministro de Ha-

cienda, resolverá los expedientes de exencion, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolucion que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70 letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y el 276 letra E) de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposicion de personas, se halle afecto o adscrito a la realizacion de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundacion de «Doña Micaela Escobar Garrigós», de Almagro, ha sido clasificada como de beneficencia particular por la Orden ministerial indicada en el resultando segundo de esta Resolucion;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realizacion de su fin por ser de la propiedad de la Fundacion, y estos inscritos en el Registro y depositados a su nombre, salvo el titulo de la Deuda, en tramitacion a este respecto.

Esta Direccion General acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, pertenecientes a la Fundacion de doña Micaela Escobar Garrigós, de Almagro, en tanto se destinen directamente dichos bienes o sus rentas a cumplir con el fin benéfico de la Fundacion y siempre que el titulo de la Deuda a que se hace referencia aparezca a nombre precisamente de la Fundacion de que se trata.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—El Director general, José María Zabia.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudacion de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Federico Bringas Oliveira, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Santiago Bernabéu, 10, primero A, se le hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudacion en su sesion de Comisión Permanente de 21 de julio de 1963, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 155/61, instruido por aprehension de hilo de cobre engomado, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por José Luis Dirube Díez, Eugenio San Román Barrera y Joaquín Alvarez Piñán, contra fallo dictado con fecha 4 de abril de 1962 en el expediente número 155/61 por el Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudacion de Madrid, acuerda: 1.º Desestimar los recursos interpuestos. 2.º Revocar, no obstante, el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Madrid y en su lugar acordar: a) Declarar cometida una infraccion de contrabando de mayor cuantia por importe de 120.000 pesetas, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley b) Declarar responsables de dicha infraccion en concepto de autores a Carlos Guerrero Galisteo y Antonio Castro Maestre, y en el de encubridores, en cuanto a la parte de mercancía que fue objeto de aprehension, a Vicente Berjón Garañeda, Eugenio San Román Barrera, Joaquín Alvarez Piñán, José Dirube Díez y Federico Bringas Oliveira, apreciándose en Antonio Castro Maestre la agravante de reincidencia. c) Imponer las siguientes sanciones: Multa de 281.182 pesetas, a Antonio Castro Maestre, y de 245.903, a Carlos Guerrero Galisteo, no procediendo la imposicion de sancion pecuniaria a los encubridores por cuanto lo han sido de una infraccion de menor cuantia habida cuenta del valor del género aprehendido; y en caso de insolvencia la pena subsidiaria de privacion de libertad a razon de un día por cada diez pesetas, con el limite máximo de cuatro años. d) Decretar el comiso del género aprehendido y condenar a Carlos Guerrero Galisteo y Antonio Castro Maestre al pago de 40.905 pesetas a cada uno de ellos en concepto de sustitutivo de comiso de la mercancía descubierta e) Declarar haber lugar a la concesion de premio a los aprehensores; y f) Remitir testimonio de esta Resolucion al Ilustrísimo señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y a la Comisión de Enlace con las autoridades americanas.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en via contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicacion, significando